

por la Villa de Teda, manteniéndolo en el goce de su Heredad
guía a los compehendidos en el, sus hijos, y descendientes
por línea recta legítimos, y de legítimo matrimonio: a cui
us fin se recogiese en las veinte y quatro Provisiones de la
Chancillería conprehenivas de otras tantas deman
das de propiedad puestas por D.^o Pedro Diaz, y continua
das por el Fiscal de aquel Tribunal, y todas las demás dili
gencias y Jueros, que en su virtud se hubiesen en practicado
bien, digo, cesando en este asunto sobre que se imponía per
petuo silencio; esto sin embargo de lo que expone el Fiscal,
teniendo, como tiene el Consejo dha providencia por muy
justa, y Reglada en los terminos, en que se dió por el, por ha
llarse la Villa, y sus vezinos entonces en una suma di
cordia productiva de muy malas consecuencias, habien
do quedado contradas de Vaz entonces con lo mandado por
el Consejo, y el perpetuo silencio por el impuesto; sin que le
obstase el ser este asunto de Hidalguías privativo de la
Chancillería; por que siendo Vña Mag.^a la fuente de don
de se comunica toda Jurisdicción a los Tribunales pudo
muy bien, como lo hizo, como ex al Consejo este asunto
ro, para que oiendo instructivamente a las partes, en
señalado de la Verdad, y Justicia, así por los repetidos In
formes, que se pidieron, y executó la Chancillería, con
tando de Vaz este pleito, en que veía obrando las par
tes, y empeñadas no solo a amigüilarse en sus haberes,
é intereses, si mas principalmente en el honor, por lo
que mando recoger todas las demandas de propiedad,
é impuso sobre ellas perpetuo silencio: que si se hubie
ra observado, como debía, no hubiera suscitado, ni
encendido entre sus vezinos la nueva y no memor
da: en cuyos terminos, y los de no sea Regular darse a las
partes por la Sala de Gobierno Exequutoria por la na
tura de la causa, para que estas en lo sucesivo
sepan un sólido documento, que impida redivul
va a inquietar por esta causa, y cese la que les in
quieta, y perturba la paz, y armonía, que es debida,
siendo servido Vña Mag.^a podra mandar que qual
quiera de las familias, que acuda al dho Consejo
de la Cámara, presentando copia testimoniada, ó
Certificación del Acuerdo celebrado por la Villa en
el referido Año de setecientos y siete, del Auto del Con
sejo de setecientos quarenta, y tres, que queda expuesto,
y Justificación de su Descendencia por línea recta de